CONTRATO DE SUMINISTRO No. 419 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN HUILA Y WILSON ROJAS BUSTOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.624 expedida en Neiva Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 086 del veintiséis (26) de marzo de 2024 y el acta de posesión No. 050 del veintisiete (27) de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte; y por la otra **WILSON ROJAS BUSTOS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.197.573 de expedida en Garzón Huila, quien actúa como propietario del establecimiento de comercio **IMPRESORES ROJAS,** inscrito ante la cámara de comercio de Neiva bajo la matricula mercantil No. 149850 del 06 de julio de 2005, de conformidad al certificado de matrícula mercantil, el cual hace parte integral de este contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de suministro, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes consideraciones: **1.** Que es prioridad de la E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, cumplir con sus deberes misionales de carácter legal, por lo cual requiere contratar el suministro de Papelería Impresa y Publicidad, con el objeto de que los funcionarios desarrollen en forma eficiente y oportuna sus labores y funciones en la actual vigencia. **2.** Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. 3. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993. 4. La E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón desea con la transición tecnológica brindar calidad, seguridad y eficacia en el desarrollo de las labores misionales y de apoyo en las áreas en las cuales se encuentran los pacientes que deben estar plenamente identificados para minimizar los eventos adversos relacionados con la identificación del paciente. 5. De esta forma, la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, requiere contratar el suministro de manillas, para una adecuada y eficiente identificación de los usuarios que ingresan al hospital; con la impresora y manillas la información que requiere el personal asistencial se realizara de manera digital y con una impresión clara y limpia mejorando la calidad de la información y de su interpretación permitiendo una identificación veraz, ágil y oportuna toda vez que se realizara con los datos suministrados a la hora de realizar el ingreso respectivo a la E.S.E. 6. La compra de estos elementos debe ser oportuna para garantizar el normal funcionamiento de la E.S.E, por cuanto al no ser suministrados con oportunidad pueden ocasionar dificultades o restricciones en el cumplimiento de las funciones de la Entidad. 7. Esto con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud en el desarrollo de las funciones, con el fin de lograr una entidad productiva y competitiva tal como lo exigen los modelos de control establecidos y permanecer como una empresa generadora de servicios con calidad, generando a nivel interno y externo la asepsia necesaria para cumplir con las normas legales. 8. Que de conformidad a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 016 de 2024 Estatuto de Contratación la E.S.E. dispuso mediante oficio de fecha 14 de octubre 2026, solicitar cotización para el *Suministro de manillas de identificación para los usuarios que ingresen a la E.S.E Hospital Departamental San Vicente De Paul de Garzón-Huila,* al señor **WILSON ROJAS BUSTOS**. **9.** Que la cotización presentada por **WILSON ROJAS BUSTOS**, cumple con los requerimientos exigidos por la E.S.E., además que se adecuada a la necesidad de la institución y se ajusta al presupuesto asignado para tal fin. Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que las partes han concertado los aspectos propios del presente acuerdo de voluntades, las mismas resuelven celebrar el presente Contrato de suministro. Contrato el cual se materializa a través del presente documento.

de conformidad a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** *SUMINISTRO DE MANILLAS DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS USUARIOS QUE INGRESEN A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN-HUILA,* **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar los productos **MANILLAS DE IDENTIFICACIÓN** de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas

Ítem	Detalle	Unidad De Medida
1	Manilla hipo alergénica adulto, blanca, de 1" ancho x 11" largo. Rollo por 150 manillas.	Unidad
2	Manilla hipo alergénica infantil, blanca, de 1" ancho x 8.125" largo. Rollo por 200 manillas.	Unidad

2.Las manillas de identificación objeto del contrato deben ser entregados en óptimas condiciones. 3. Garantizar que las manillas de identificación sean totalmente nuevas, deben ser dispuestos al hospital debidamente empacados para evitar daños. 4. Reemplazar las manillas de identificación que al momento de ser utilizadas presenten mala calidad, por productos que garanticen su utilización, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento de cambio. 5. Coordinar con el supervisor del contrato la fecha y hora de la entrega de las manillas de identificación. 6. Realizar el pago de impuestos a que haya lugar, que se entenderá surtido con la presentación de la consignación o recibo de pago. 7. Constituir y entregar las Pólizas requeridas en el contrato. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Las obligaciones del CONTRATANTE serán las siguientes: **A)** Pagar el precio dentro del plazo y en las formas aquí previstas. **B)** Certificar el cumplimiento del contrato. **C)** Hacer recomendaciones al CONTRATISTA respecto de la ejecución del objeto contractual. **D)** Solicitar la devolución de los productos por mala calidad. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, cual se soporta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de presupuesto para la vigencia 2025. No obstante, el valor final del mismo será el que resulte de multiplicar las cantidades de elementos realmente suministrados y recibidos a satisfacción por el HOSPITAL, por los precios unitarios pactados, acorde a la propuesta presentada, sin que exceda el valor señalado anteriormente. **CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:** El contrato se pagará a través de mensualidades vencidas, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de factura o cuenta de cobro, acompañada de la constancia de pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y el comprobante de ingreso de los elementos al almacén. **PARÁGRAFO I:** Los pagos por parte del CONTRATANTE estarán sujetos a la liquidez financiera de la E.S.E. **CLAUSULA SEXTA - TERMINO DE EJECUCIÓN-** El término de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que para tal efecto se exijan, hasta el 30 de diciembre de 2026. Su vigencia será igual a la del término de ejecución más seis (6) meses para efectos de su liquidación. **CLAUSULA SEPTIMA: RESERVA PRESUPUESTAL. –** Para efectos del pago pactado, el HOSPITAL aprobó la partida correspondiente en su presupuesto fiscal para la vigencia de 2026 con cargo al rubro **2.1.2.02.01.003**, denominado **Otros bienes transportables (excepto productos metálicos,**

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co, contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co
"UN FUTURO QUE CONSTRUIMOS TODOS"
Vigilado Supersalud

maquinaria y equipo), de conformidad a lo dispuesto en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1369 expedido por el área de Presupuesto, adjunto. **CLAUSULA OCTAVA. -GARANTÍAS:** El CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE en una compañía de Seguros o entidad Bancaria legalmente constituida en el país, una Póliza única que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un Diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **B) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** Por el treinta (30%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. **PARAGRAFO:** Esta garantía única deberá ser constituida y presentada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato; en caso de modificación al valor o al plazo estipulado, esta garantía deberá ser ampliada en su valor o vigencia en la forma en que se indique. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será asignada por el Gerente en el profesional universitario Almacén de la E.S.E. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1)** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda. **2)** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3)** Informar a la E.S.E respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista. **4)** Certificar el cumplimento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. **5)** Verificar antes, durante de la ejecución y hasta la liquidación del contrato que el contratista se encuentre al día con los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal según corresponda. **6)** Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. **7)** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas, como a las consignadas en el Estatuto de Contratación, Manual de Procedimientos de Contratación, Resolución 0925 de 2024 y Circular 004 de 2021. **PARAGRAFO:** La asignación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social y parafiscal según corresponda. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento del contrato, las instalaciones de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul en el Municipio de Garzón Huila. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - GASTOS:** Los gastos que demande la ejecución del presente contrato serán exclusivamente cubiertos por el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución nacional, la Ley 80 de 1.993 y en el Acuerdo No. 016 de 2024. Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno trasnacional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTONOMIA Y REPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL CONTRATANTE; el valor de la misma será descontado de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO I.** Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a

Vigilado Supersalud

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co,

descontar el valor de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **PARAGRAFO III:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagara a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. **PARAGRAFO I:** Para hacer efectiva la sanción es necesario el previo agotamiento del debido proceso administrativo, para lo cual adelantará dicho trámite conforme lo establece el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO II:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de las Multas si se presentan, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en el acuerdo 016 de 2024 y en particular por las siguientes razones: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al suministro prestado. **3)** Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior se adelantará el trámite previsto en la ley como garantía del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION:** El presente contrato se terminará por: **a)** Vencimiento del plazo; **b)** Por muto acuerdo entre las partes. **c)** Por solicitud del CONTRATISTA cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado; **d)** Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en caso de incumplimiento o no necesidad del suministro, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva. **CLAUSULA VIGESIMA: - NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato, sus cláusulas y ejecución estarán sujetos a lo reglado por el Acuerdo 016 de 2024, las normas de Derecho Privado de acuerdo a lo previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y las demás que regulen la materia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal; **2)** Estudios previos del objeto ordenado; **3)** Invitación a cotizar. **4)** Propuesta presentada por el contratista. **5)** Registro presupuestal. **6)** Acta de inicio. **7)** Informes de supervisión. **8)** Acta de liquidación, **9)** Los demás que se surtan durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PREVENCION FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS:** De ser **EL CONTRATISTA** incluido en cualquier lista Nacional o extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de Estados Unidos de América; Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado Activos y/o financiación del terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato, sin reconocimiento de pago alguno al **CONTRATISTA.** Igualmente se procederá cuando el contratista sea condenado por el delito de Lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito demás delitos conexos o derivados. **EL CONTRATISTA** expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones de la E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la institución o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS DE EJECUCION:** El

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co, contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co
"UN FUTURO QUE CONSTRUIMOS TODOS"
Vigilado Supersalud

presente contrato iniciara su ejecución una vez se cumplan con los siguientes requisitos de ejecución: **1)** El Registro Presupuestal. **2)** Constitución y aprobación de las garantías únicas de que trata la cláusula Octava. **3)** El pago de las estampillas que se entiende surtido con la presentación de la consignación o recibo de pago. **4)** La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

En constancia se firma en la ciudad de Garzón - Huila, siendo el día veinte (20) del mes de octubre de 2026.

CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA
Gerente

WILSON ROJAS BUSTOS
Contratista

Reviso en su Texto Legal:

HÉCTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS
Apoyo a la Coordinación de la Oficina de Contratacion

Vigilado Supersalud

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co,